



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2018-00300-00.

REFERENCIA: ALIMENTO DE MENOR.

DEMANDANTE: MONICA ESTHER MERCADO MANJARREZ.

DEMANDADO: JAVIER MOLINAREZ COMAS.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso, informándole que se recibió por parte del Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-Guajira, los cuales fueron solicitados mediante oficios N°. 759-2019 y 702-2020, para efectos de regular las distintas cuotas alimentarias a cargo del demandado. Sírvase Proveer. 03 de Mayo de 2021.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, Mayo Tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial se procede a resolver.

Se ha remitido a éste despacho proveniente del Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-Guajira, los procesos con radicación No. **44-001-31-10-001-2018-00477-00**, proceso de alimentos seguid a continuación de un proceso de divorcio, formulado por la señora SONIA ELENA VERGARA TORRES, a favor de la menor YERALDIN MOLINARES VERGARA, y el proceso con radicación No. **44-001-31-84-000-2009-00342-00**, alimentos de mayor, donde funge como demandante la señora MONICA ESTHER MERCADO MANJARRES, los cuales fueron solicitados mediante oficios N°. 759-2019 y 702-2020, y solo hasta el día martes 23 de marzo de 2021 fueron remitidos de manera digital a través del correo electrónico de este despacho, para dar aplicación al artículo 131 de la Ley de Infancia y Adolescencia.

El artículo 154 del Código del menor, había dispuesto que cuando los bienes de una persona o sus ingresos se encuentren afectados a alimentos, el juez de oficio o a petición de parte deberá acumular los diferentes procesos y proceder a regular las diferentes cuotas alimentarias. Para ello, es necesario tener en cuenta que el porcentaje máximo a descontar por alimentos es el 50% del salario y todas las prestaciones sociales que devengue el demandado.

La norma comentada, fue demandada ante la Honorable Corte Constitucional por inconstitucional, y ésta en ejercicio de su potestad privativa, declaró su constitucionalidad a través de su sentencia SC-1026-2001, pero lo hizo en forma condicionada pues ordenó que para darle aplicación, el juez no puede desconocer el derecho de defensa de las partes interesadas y por lo tanto, debe poner en conocimiento de éstas forzosamente la existencia de la acumulación de los procesos que lleguen con fines de regulación.

Se encuentran en el despacho el proceso de alimentos de menor que cursa en este despacho seguido por la señora **MONICA ESTHER MERCADO MANJARREZ**, el cual cursa en este Despacho judicial con radicado No. **087583184002-2018-00300-00**, a favor del menor JAVIER JESUS MOLINARES MERCADO, el de alimentos de menor con radicado No. **44-001-31-10-001-2018-00477-00** impetrado por la señora SONIA ELENA VERGARA TORRES, a favor de la menor YERALDIN MOLINARES VERGARA, que cursa en Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-Guajira, y el proceso de alimentos de mayor con radicación No. **44-001-31-84-000-2009-00342-00**, donde funge como demandante la señora MONICA ESTHER MERCADO MANJARRES, que cursa en el mismo juzgado de familia de Riohacha-Guajira, estos en contra del demandado señor **JAVIER MOLINAREZ COMAS**, en los cuales efectivamente se demuestra que el demandado tiene más del 50% de su salario y prestaciones sociales embargados por diferentes obligaciones, haciéndose necesario entonces darle aplicación al artículo 131 del Código del Código de infancia y adolescencia, pero previo a ello, se ordena librar las comunicaciones a las partes interesadas o a sus representantes legales a las direcciones que para efecto de notificación les aparece en



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

cada uno de los expedientes de la iniciación de este trámite y una vez cumplido esto, se dará lugar a la respectiva regulación.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE:

1º ACUMULAR con fines de regular las cuotas alimentarias, los procesos con radicado No. **087583184002-2018-00300-00**, formulado por la señora **MONICA ESTHER MERCADO MANJARREZ** a favor del menor **JAVIER JESUS MOLINARES MERCADO**, de conocimiento de este despacho judicial, y los procesos de conocimiento del Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-Guajira, formulado por la señora **SONIA ELENA VERGARA TORRES**, de alimentos de menor con radicado No. **44-001-31-10-001-2018-00477**, a favor de la menor **YERALDIN MOLINARES VERGARA**, y el proceso de alimentos de mayor con radicación No. **44-001-31-84-000-2009-00342-00**, donde funge como demandante la señora **MONICA ESTHER MERCADO MANJARRES**, todos en contra del demandado señor **JAVIER MOLINAREZ COMAS**.

2. DISPÓNGASE notificar a las partes o a sus representantes legales en la dirección que les aparece en los procesos de alimentos referenciados, la iniciación de este trámite a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación, puedan hacer valer sus derechos y probar las necesidades de los alimentarios o su situación doméstica. Vencido el traslado se procederá al trámite del art. 131 del Código de Infancia y Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.